

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
conveniente

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLATIN** dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del **BOLATIN**, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 28 Septiembre 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Mayo de 1928, que fijó las normas para la creación de los Institutos locales de Segunda enseñanza y reglamentó el funcionamiento de estos Centros, ha conseguido llevar a los cauces legales numerosas peticiones de Ayuntamientos que ofrecían cumplir las obligaciones que a los municipios solicitantes les impone la citada disposición para obtener en cambio la fundación inmediata de un centro oficial de estudios medios de indudable trascendencia cultural para la localidad.
Así fueron creados, por Real decreto de 28 de Agosto del pasado año, diez y nueve Institutos locales, que

se encuentran en completo y normal funcionamiento, y el buen éxito alcanzado por ellos en el breve plazo de un curso académico, sirvió como de ejemplo para que aumentasen las demandas enviadas a este Departamento en petición de nuevas concesiones de Institutos locales.

Por ello, el Consejo de Ministros, al examinar las solicitudes presentadas en este Ministerio hasta el día 30 del mes último y seleccionadas, teniendo en cuenta las circunstancias geográficas, demográficas y demás reglamentarias condiciones, acordó acceder, por ahora, a varias de ellas. En consecuencia, y para declarar, en cumplimiento del citado acuerdo, legalmente establecidos los Institutos locales de Segunda enseñanza que se mencionan, tengo el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Septiembre de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 2.034

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y oído el de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fundan Institutos locales de Segunda enseñanza, para los estudios del Bachillerato elemen-

tal, en Algeciras (Cádiz), Tudela (Navarra) y Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo 2.º Se habilitará un crédito extraordinario para que dichos Institutos locales puedan comenzar su funcionamiento el 1.º de Noviembre próximo.

Antes de dicha fecha se girará visita de inspección, prevista en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, a los edificios y material científico docente y administrativo ofrecido por las poblaciones indicadas.

Artículo 3.º Las plazas de Profesores de los tres Institutos mencionados serán provistas por concurso de traslación entre el actual Profesorado de los demás Institutos locales, a cuyo efecto se publicará la convocatoria correspondiente con la mayor urgencia.

Artículo 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

REAL DECRETO

Núm. 2.036

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, de 3 de Marzo de 1925, y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto para la construcción de cerramiento, explanación y disposición general de jardines en el recinto anejo al Grupo escolar «Pérez Galdós», de Madrid, por su presupuesto de contrata, importante 167.839 pesetas 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto que asciende a 3.496 pesetas 65 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se realizarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 164.342 pesetas 82 céntimos, líquido que resulta una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º El Estado satisfará el 50 por 100 de la indicada cantidad de 167.839 pesetas 47 céntimos, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º El 50 por 100 restante, ascendente a 83.919 pesetas 73 céntimos, se abonará por el Ayuntamien-

to de Madrid con cargo al presupuesto municipal extraordinario.

Dado en Palacio a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 3.625

Instruido el expediente especial que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, en sus relaciones con la facultad séptima del artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación establecida en esta Corte por la Sra. Marquesa de Conde de Salazar, a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la venta de una parcela de terreno correspondiente a la casa números 11 y 13 de la calle de Sevilla, sita en la ciudad de Córdoba, propiedad de dicha Fundación, a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1929.
El Director general, E. Vellando.
(«Gaceta» del 26 de Septiembre de 1929.)

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 3.626

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en las partidos judiciales de Cabra, Lucena, Rute e Hinojosa del Duque, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Octubre se verificará la contrastación en Cabra y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Nueva Carteya, Doña Mencía y Zuheros.

2.ª En los días 22, 23, 24, 25 y 26 de dicho mes de Octubre tendrá lugar la contrastación en Lucena y, terminada que sea, se continuará en Encinas Reales.

3.ª En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre se efectuará la contrastación en Rute, y una vez terminada, se continuará en el resto del

partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Palenciana y Benamejil.

4.ª En los días 19, 20 y 21 del mencionado mes de Noviembre se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso.

5.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y muebles para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

6.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular número 3.638

Según me comunica el Alcalde de Guadalquivir, en oficio número 133 de 21 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una rueda auxiliar de automóvil, compuesta de cubierta, cámara y antecámara con una inscripción en la cu-

bierta que dice: Y 677.008.—929.—ALL WEATHER. 33 X 6,20.—Marca Goodyear Balloón.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular núm. 3.639

Según me comunica el Alcalde de El Carpio en oficio número 539 de 22 del actual, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las caballerías siguientes: una yegua torda chispeada en negro, bebe en blanco, algunos lunares negros de aparejo, cola larga, crin cortada, hierro particular tabla izquierda y otro matado en la nalga del mismo lado y otro en la nalga derecha Fénix V-6, cerrada, y mulo de marca, castaño oscuro, crin, cola y cabos negros, con el número 6 en nalga derecha, hierro el Fénix Agrícola confuso nalga izquierda, cerrado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 27 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Circular núm. 3.656

Según me comunica el Alcalde de Guadalquivir en oficio número 138 de 26 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un mulo capón, de 18 a 20 años, 1'36 metros de alzada, castaño oscuro, bociclaro, bragado, accidentales en dorso, costillares y pliegue de flexión, en rodilla izquierda, señales de rodillera y cinchera, hierro confuso en la nalga izquierda y padece parálisis del tercio posterior.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 28 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Inspección provincial de Sanidad

Núm. 3.708

Anualmente se viene solicitando por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia el que llegado el momento de comienzo de las matanzas de cerdos en domicilios particulares, se dicten por mi autoridad normas que regulen la organización adecuada-

da de estos importantísimos servicios sanitarios.

Iniciadas ya estas matanzas y visto el oficio que en tal sentido dirige a la autoridad aquella entidad oficial, accediendo por tanto a estos deseos, he acordado disponer lo siguiente:

Primero. En cumplimiento del Reglamento general de Mataderos de 30 de Diciembre de 1918; Real orden de 30 de Diciembre de 1923, ampliada esta por la de 13 de Septiembre de 1924; en todos los Ayuntamientos de la provincia se llevará un registro diario en donde se anotarán cuantas peticiones de matanza se hagan por los vecinos a la Alcaldía respectiva, siendo esta petición indispensable para que proceda acceder por el Ayuntamiento al sacrificio de ganado alguno de cerda en los domicilios. La antedicha petición se hará por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en que se desee llevar a efecto el sacrificio, haciéndose constar en la misma el número de cerdos que se pretenden sacrificar, nombre y dos apellidos del solicitante, así como su domicilio.

Segundo. La Alcaldía facilitará la autorización, si procede, trasladando copia de ella autorizada con su firma y antes de transcurridas las cuarenta y ocho horas de la petición al Inspector de carnes, así como la orden escrita para que por dicho funcionario técnico municipal se proceda al reconocimiento in vivo, a la carnal y microscópico.

Tercero. Los municipios podrán cobrar la suma de dos pesetas a que hace referencia el apartado 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, por cabeza de cerdo sacrificado a cargo del propietario del mismo, quedando mensualmente el importe de estos servicios con el Inspector Veterinario municipal que los hubiere efectuado, el cual tendrá así mismo derecho a que por el propietario de las reses sacrificadas se les abonen los gastos de viaje si el lugar de sacrificio dista más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia.

Cuarto. Los Inspectores municipales de carnes, no reconocerán ninguna res de cerda sacrificada en las casas particulares sin que preceda la autorización escrita que se menciona en el párrafo correspondiente de esta circular, y harán que por los empleados de arbitrios municipales se impongan a las reses reconocidas sanitariamente aprobadas, el correspondiente precinto que garantice la sanidad de las mismas.

Quinto. Los señores Alcaldes dispondrán lo conveniente para que esta circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus Ayuntamientos respectivos para conocimiento de todo el vecindario y general cumplimiento de la misma.

Sexto. Los Subdelegados de Veterinaria en visitas que personalmente girarán a cada uno de los pueblos de su distrito, organizarán de acuerdo con la autoridad municipal estos servicios, subsanando las deficiencias

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

que observaren, dictando las normas que crean pertinentes para el mejor logro y eficiencia en los servicios, señalando los elementos que como mas indispensables deban suministrarse en el orden técnico a los Inspectores municipales de carnes para la garantía que debe pre ver sus dictámenes etc.

Séptimo. A los efectos del artículo anterior el día treinta y uno de Octubre venidero deberá obrar en este Gobierno civil el informe detallado que cada uno de los Subdelegados de Veterinaria de la provincia han de emitir como resumen de su actuación en los pueblos de su distrito, cuyos informes claros, detallados y con cuantas observaciones estimen convenientes serán un fiel reflejo de cuan bien hayan podido observar en su visita, y las correcciones que en orden a los importantes servicios mencionados hayan imprimido a la organización existente en cada municipio, a fin de que teniendo mi autoridad una visión exacta de la realidad, pueda acudir a remediar las deficiencias u comisiones anotadas o exigir en su caso las responsabilidades a que se han acreedores tanto autoridades administrativas como sanitarias.

Octavo. Los municipios de la provincia que carezcan de Veterinario municipal e Inspector de carnes se tendrán para la organización de los servicios de sacrificio de reses de cerda en domicilios particulares a cuantopreceptúa la Real orden de 20 de Diciembre de 1928, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 306 correspondiente al lunes 24 de Diciembre del mismo año.

Noveno. Comprobado en la práctica que con frecuencia se sacrificuen clandestinamente cerdos en algunos domicilios, y que a veces se declaran menor número que los que realmente después se sacrifican, y que de último en las fincas de campo se hace con relativa frecuencia clandestinamente asimismo esta matanza, sin que en ninguno de los casos mencionados preceda el necesario e imprescindible reconocimiento sanitario, entiendo a la Guardia civil la contienda y fiel vigilancia, para corregir seguidamente estos casos de ocultación a cuyos efectos podrán efectuar los registros que crean necesarios al objeto que persiguen, dándome cuenta sin pérdida de tiempo de las ocultaciones que comprobasen para la imposición de severísimos correctivos a los infractores.

Espera mi autoridad que con las normas que se establecen en esta circular no habrá dudas ni torcidas interpretaciones en servicio de la suprema importancia del que se regula y que por tanto, los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, e Inspectores municipales de carnes se ajustarán cada uno en su esfera jurisdiccional a los preceptos que se indican, pues he de advertirles que será inexorable en cualquier falta u omisión que se cometa ya que el interés de la salud del vecindario así lo exige y demanda.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 30 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Regimiento Artillería a pie número 2

Núm. 3.644

El día siete de Octubre próximo a las once horas, tendrá lugar en el patio de este Cuartel la venta en pública subasta por pujas a la llana, de un caballo de desecho de este Regimiento, siendo el importe de este anuncio de cuenta del rematante.

Córdoba veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Ayuntamientos

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 3.673

La subasta de los disfrutes de yerba y montanera de la mitad de la Dehesa en el presente año, se verificará en estas Casas Consistoriales el día siguiente a los que hagan cuatro y hora de las doce, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de mil quinientas pesetas y de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente La Lancha veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Rafael Algaba.

MORILES

Núm. 3.589

Don Luis Alcalá Carrillo, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de contribución territorial por urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Moriles a 21 de Septiembre de 1929.
—Luis Alcalá.

ZUHEROS

Núm. 3.591

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de varias atenciones por medio del superavit resultante en

la liquidación del presupuesto anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Zuheros a 23 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Zafra.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.592

Don José Pérez Calleja, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villa del Río a 23 de Septiembre de 1929.—José Pérez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.600

Don Antonio María Ruiz-Amores y Rubio, Alcalde Presidente accidental de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en su sesión plenaria del día 21 del pasado mes de Agosto, se ha dispuesto que para la provisión de la plaza de matrona para la asistencia gratuita de parturientas pobres de este término, con el haber anual de mil pesetas, se abra concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal y 96 del Reglamento de funcionarios municipales, y al efecto dicha Corporación por unanimidad ha dispuesto que este concurso, que desde luego se abre, lo sea bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que las personas aspirantes habrán de solicitar su propósito de optar por dicha plaza en instancia extendida en papel del timbre correspondiente clase 8.ª de 1'20 pesetas acreditando sus circunstancias personales mediante la presentación de la cédula personal de actual vigencia y certificación del acta de inscripción de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil correspondiente, o partida de bautismo para las personas nacidas antes de instalarse dicho registro, y uno u otro documento debidamente legitimado y legalizado si fuere librado por oficina que radique fuera del territorio de Sevilla.

2.ª Que la aptitud facultativa de la aspirante habrá de acreditarse presentando el título de matrona expedida por quien corresponda, o testimonio notarial del mismo, aplicándose al testimonio el requisito de legalización en su caso. Si la aspirante no tuviese a su disposición el título de matrona, bastará que presente el recibo de haber satisfecho su importe con certificación de tener hechos y aprobados los estudios correspondientes.

3.ª Que se considerará como méritos preferentes; el más elevado título profesional, los servicios más relevantes y reiterados con ocasión de epidemias o catástrofes que requieran el auxilio profesional a que se contraen las propias de esta vacante, la publicación de trabajos originales, y otros méritos que juzgue aplicables la Corporación.

4.ª Que las instancias con los demás documentos habrán de presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y

5.ª Que pasado el plazo indicado quedará cerrado el concurso que será resuelto por la Corporación municipal en la primera sesión plenaria que celebre después de transcurrido dicho plazo.

Priego de Córdoba a 30 de Agosto de 1929.—Antonio María Ruiz-Amores.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.601

Don Fernando Ruiz Gómez, Alcalde primer teniente en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la 2.ª plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 550 pesetas:

La plaza de profesora en partos o matrona titular con el sueldo anual de 500 pesetas, y

La plaza de Practicante titular dotada con el sueldo anual de 400 pesetas se anuncian a concurso todas y cada una de las indicadas plazas por término de treinta días hábiles a contar desde que salga inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos aspirantes a ellas acompañarán a sus respectivas instancias los siguientes documentos:

a) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

b) Certificado del Registro central de penados acreditativo de la carencia de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante.

d) Cuantos documentos acrediten méritos y servicios, que a los concursantes interesen comprobar.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elección entre los concursantes que a su juicio reúnan mejores condiciones y tenga mayores méritos.

Nueva Carteya 19 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3.548

Don Miguel Cáceres y Cabello, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Fernán Nuñez.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos de la Comisión permanente en el pasado mes de Agosto, según se desprende del libro de actas correspondiente, es como sigue:

Sesión del día 10

Aprobación del acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordándose lo siguiente.

Pagar lo antes posible los atrasos de Caja municipal.

Quedar enterados de los expedientes en tramitación.

Pase al pleno el expediente de jubilación de Alfonso Serrano González.

Desistir de la venta del matadero viejo.

Desestimar instancia del Centro Filarmónico sobre devolución por este Ayuntamiento de un trimestre de alquiler del Teatro.

Nombrar músicos de 3.ª clase a Francisco Hidalgo Hidalgo y Manuel García Serrano.

Obligar a los vecinos de la calle Gonzalo de Córdoba y Libertad saneen el caño que pasa por sus casas.

Que luego lo permitan los fondos municipales se hagan las dependencias en los grupos escolares que faltan.

Se pague con cargo a imprevistos el primer trimestre y sucesivos de de amortización e intereses del segundo empréstito hasta que se consigne el nuevo presunesto.

Sesión del día 24

Aprobación del acta anterior

Diose cuenta de los BOLETINES y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Pedir plazo de un mes de espera para abonar el contingente carcelario que adeuda este Ayuntamiento.

Nombrar comisión para estudiar y proponer las modificaciones para el presupuesto de 1930.

Aprobación de los pagos hechos con motivo de los festejos y de los impresos.

Que se confeccionen los padrones de edificios y solares, automóviles, cédulas y cuando se necesite personal temporero lo proponga a esta comisión el señor Secretario.

Pagar un socorro a un pobre de quince pesetas con cargo a imprevistos.

Aprobar suspensión de empleo y sueldo del Oficial del Negociado segundo hasta que el pleno falle en el expediente.

Quedar enterado del nombramiento de vigilante de arbitrios interino por la Alcaldía Isidro García Martínez y aceptar la dimisión del propietario Antonio Verdugo

Sesión del día 31

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Diose cuenta de los BOLETINES y

comunicaciones, acordándose lo siguiente:

Aprobándose todos los pagos e ingresos de este mes y la distribución de fondos del mes de septiembre próximo.

Pagar al Consultor de los Ayuntamientos, gastos de viaje del señor Secretario a Córdoba en comisión de servicio, factura del material de música y camas en la posada por guardías civiles concentrados.

Dar sepultura al padre de la benemérita Maestra de párvulos doña Enriqueta Gómez Dagest y dar el pésame a la misma.

Aprobar la rendición de cuentas de los días que median de este trimestre al representante en Córdoba saliente.

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo del matarife Alfonso Valle.

Aprobar algunas modificaciones en el presupuesto de 1930, quedando sobre la mesa para continuar este estudio y aprobación.

El anterior extracto está conforme con el original, y para que conste y remitir a la superioridad y publicar según la regla 5.ª del artículo 229 del vigente Estatuto municipal expido el presente certificado con visto bueno del señor Alcalde en Fernán-Nuñez, a 20 de Septiembre de 1929.—Visto bueno: El Alcalde, José Fernández.—Miguel Cáceres.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.565

Don Diego Albañil Cabezas, Juez de instrucción interino de este partido por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento veintinueve del corriente año, se sigue sumario por lesiones causadas por disparo de arma de fuego a Antonio Rebollo Severo (a) Descalzote, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y vecino de Pueblonuevo del Terrible, cuyo hecho tuvo lugar a la siete horas del día dieciocho del corriente mes, en la Estación férrea de Peñarroya; y en dicho sumario he acordado por providencia de esta fecha publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo por el hecho de autos, ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Francisco Rebollo Gonzalo, como padre y representante legal del mencionado denunciado, en virtud a ignorarse su actual paradero.

Dado en Fuente Obejuna a veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Diego Albañil.—El Secretario, Rafael Lage.

SEVILLA

Núm. 3.594

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez mu-

nicipal accidental del distrito del Salvador de esta capital, en el juicio de faltas, seguido con el número ochocientos cinco del corriente año, por hurto a José Pérez Macías, se ha mandado citar por medio del presente a los acusados Antonio García Roldán natural de Córdoba, en donde tuvo su domicilio en el parador «Las Yerbab», hijo de Antonio y Juana, de diez y seis años, soltero, jardinero y sin instrucción; y a Manuel Lozano Valle (a) La Gorriona, natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba), hijo de José y Lorenza, de diez y siete años, soltero y sin instrucción, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que comparezcan en este Juzgado sito en calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once, a la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento de que, si no comparecen se les declarará en rebeldía y les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Sevilla a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, José Salazar.—Visto Bueno: El Juez municipal, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.595

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita al pariente más cercano de Valentin Silva López, de cuarenta y ocho años, natural de Oporto (Portugal) que ha estado trabajando en el Santuario de las Ermitas, situado en las afueras de esta capital en la construcción del monumento al Corazón de Jesús y que falleció como consecuencia de las graves heridas que se produjera al caer de una barandilla en que se hallaba realizando su trabajo la tarde del seis de los corrientes, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para recibirle declaración en sumario que con tal motivo se está instruyendo y ofrecerle el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H.; Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.609

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita a un individuo desconocido que es del «Palo», perteneciente al partido judicial de Málaga que en la taberna de María Cabello Pérez, situada próximo al sitio conocido por «Trapiche» yendo para Vélez-Málaga del término de este último pueblo vendió a Juan Mateo Fernández, arriero de oficio y vecino de Alcaucín, un mulo, castaño, bociclaro con un hierro en la frente de 1'50 alzada, de catorce a quince años

sin que conste la fecha, que ha sido tomado ser el sustraído del Cortijo tillo de la Albaida de este término por cuyo hecho se instruye sumario para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para que declare en sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H.; Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.652

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exco requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día trece del actual fué sustraída a don Manuel Lara Fernández, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Harinilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho de caballería de ser encontrada la darán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitimación.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Un mulo de 8 años, castaño ro, 1'50 alzada, con el hierro en la nalga izquierda y número 11 en la espaldilla.

POSADAS

Núm. 3.618

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requirida, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la búsqueda de lo que al final reseño, al vecino de La Carlota Tomás Sánchez Romero, la noche del día trece del actual, de aquel término, de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus antecedentes.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo el número 200 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Luis S. M.

Reseña de lo hurtado.—Una burra rucia clara, de 1'25 de alzada, con el hierro en la V-4 en cadera izquierda.

Ministerio de Cultura 2021